
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.062

Sábado 25 de Septiembre de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2014729

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DA INICIO A PROCESO DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
NACIONAL DEL CÁNCER

(Resolución)

Núm. 950 exenta.- Santiago, 15 de septiembre de 2021.

Visto:

Lo establecido en los artículos 1° y 4° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 5°, 6° y 25° del decreto supremo N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la ley N° 21.258, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora; en el decreto supremo N° 42 de 2020, del Ministerio de Salud, Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer; y lo indicado en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, el Ministerio de Salud ha priorizado al cáncer como un problema relevante de salud pública en el país, realizando esfuerzos organizados y sostenidos que abarcan desde la prevención hasta los cuidados paliativos.

3. Que, con la finalidad de continuar fortaleciendo la política pública para enfrentar el cáncer, se promulgó la ley N° 21.258, que "crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora", la que fue publicada en el Diario Oficial el 2 de septiembre de 2020, entrando en vigencia el 3 de octubre de esa misma anualidad.

4. Que, el Título II de la referida ley N° 21.258 regula la Comisión Nacional del Cáncer, la que fue creada por el artículo 9 de la misma, señalando que "el objetivo de la Comisión es asesorar al Ministerio de Salud en la formulación de políticas, en la investigación científica y en la implementación de estrategias y prácticas de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos eficaces, eficientes, seguros y coherentes con las necesidades de la población chilena, en lo relativo al cáncer".

5. Que, conforme al artículo 11 de la ley N° 21.258 la Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Cinco representantes de asociaciones científicas.

b) Tres representantes de las facultades de medicina de alguna institución de educación superior acreditada institucionalmente, de conformidad con la ley N° 20.129, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

c) Tres representantes de fundaciones u organizaciones de pacientes.

6. Que, conforme el inciso final del artículo 51 del decreto supremo N° 42, de 2020, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer, los miembros de la Comisión no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones en la Comisión Nacional del Cáncer.

CVE 2014729

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. Que, el artículo 66 del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer, señala que dicha Cartera de Estado dictará una resolución que dará inicio al proceso de elección y convocará a participar en él a las asociaciones científicas, facultades de medicina y fundaciones u organizaciones de pacientes.

8. Que, esta resolución será publicada en el sitio electrónico del Ministerio de Salud y, si lo estima necesario para su debida publicidad, en otro medio de comunicación social que éste determine.

9. Que, el Ministro de Salud comunicará la resolución del numeral 7 precedente a las asociaciones científicas, las facultades de medicina y las fundaciones u organizaciones de pacientes. En esta comunicación se acompañará un cronograma del desarrollo de la elección y la casilla o plataforma a la que deberá dirigirse tanto la presentación de las entidades y sus representantes, la manifestación del voto, así como todo otro antecedente relevante en el proceso.

10. Que, en mérito de lo expresado, vengo a dictar la siguiente

Resolución:

1°.- Dese por iniciado el proceso de elección y designación de los integrantes de la Comisión Nacional del Cáncer a que hacen referencia el artículo 11 de la ley N° 21.258 y el artículo 52 del decreto supremo N° 42, de 2020, del Ministerio de Salud, según el detalle expuesto en los numerales siguientes.

2°.- Las asociaciones científicas, las facultades de medicina y las fundaciones u organizaciones de pacientes vinculadas al cáncer, podrán elegir a un representante para presentarlo a la elección que definirá la integración de la Comisión Nacional del Cáncer, sea que pertenezca o no a la institución u organización de la que se trate.

Los representantes serán elegidos por cada entidad, de acuerdo al procedimiento interno que ésta haya fijado para dicho efecto, respetando su plena autonomía y en conformidad a principios democráticos, participativos, transparentes y pluralistas.

En todo caso, la integración de la Comisión deberá considerar la representación de las zonas geográficas de la Red Oncológica Nacional.

3°.- Las asociaciones científicas y las fundaciones u organizaciones de pacientes, que deseen participar en este proceso eleccionario, deberán pertenecer al listado a que se refieren los párrafos 6 y 7, respectivamente, ambos del Título VIII del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer.

En el caso de las facultades de medicina, deberán pertenecer a una institución de educación superior acreditada institucionalmente, de conformidad con la ley N° 20.129, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Aquellas universidades que bajo la denominación de facultades de medicina agrupen otras carreras de la salud, además de la de medicina, podrán presentar representantes de profesión distinta a la de médico cirujano, siempre que se enmarque en el ámbito de la salud.

4°.- En el periodo de postulación de 20 días hábiles, cada entidad podrá presentar un representante a la elección. Para ello enviará una comunicación escrita a la casilla comisioncancer@minsal.cl, deberá acompañar los antecedentes profesionales, académicos o de experiencia que se han tenido a la vista por la institución u organización para considerar idóneo al representante en relación con las funciones de la Comisión, y una carta de aceptación del representante propuesto. Igualmente, deberá indicar la zona geográfica de la Red Oncológica a la que representa, basado en el domicilio de la entidad.

En el caso de que la institución u organización desee desistir de la nominación, deberá comunicarlo por escrito a la Subsecretaría de Salud Pública, con 5 días hábiles de anticipación a la votación.

Si el representante propuesto por la entidad renuncia a dicho nombramiento, la entidad decidirá sobre su reemplazo, pudiendo elegir un nuevo representante conforme con su procedimiento interno.

5°.- Si transcurrido el periodo de postulación no se presentaren entidades con representantes en número suficiente en una o más de las categorías, esto es en cada uno de los tres tipos de instituciones u organizaciones consideradas en la integración de la Comisión, se prorrogará el periodo de postulaciones por 20 días hábiles más.

Esta prórroga se comunicará por escrito a las instituciones u organizaciones participantes, junto con la consiguiente modificación del cronograma.

Si concluida la prórroga sigue habiendo insuficiencia de entidades con representantes en una o más de las categorías, se continuará el proceso de votación con aquellas que cuenten con las entidades necesarias y en lo demás se procederá conforme lo indica el numeral 7.

6°.- Una vez cerradas las postulaciones, la Subsecretaría de Salud Pública comunicará por escrito a las asociaciones científicas, las facultades de medicina y a las fundaciones u organizaciones de pacientes la nómina de entidades postulantes y sus representantes recibidos en la categoría correspondiente.

Las instituciones u organizaciones tendrán un plazo de 5 días hábiles contado desde la comunicación, para manifestar errores u omisiones en la referida nómina.

7°.- Transcurridos 10 días hábiles después del cierre del proceso de postulación, se iniciará el periodo de votación, el que no podrá tener una duración menor a 10 días hábiles.

Cada asociación científica del listado, facultad de medicina y fundación u organización de pacientes del listado, haya o no presentado representante, tendrá derecho a un voto respecto de la categoría que le corresponda.

El voto deberá ser comunicado por escrito en la plataforma que estará disponible en el sitio www.leydelcancer.minsal.cl, y deberá ser suscrito por el representante legal, Presidente o Decano según corresponda, o por apoderado que lo represente con poder suficiente para esta diligencia.

En caso de no emitirse el voto en el plazo establecido, se entenderá que la institución u organización se abstiene de participar en el proceso.

Una vez terminada la votación, la Subsecretaría de Salud Pública publicará los votos en su sitio electrónico.

8°.- En el caso que el número de entidades con representantes fuera igual o inferior al número de comisionados de la categoría a la que corresponda, se tendrán éstos por elegidos sin necesidad de ser sometidos a votación.

En las categorías en las que se hayan presentado un número de representantes superior a los cargos que deben proveerse, concluido el periodo de votación y en un plazo no superior a 1 día hábil, se llevará a cabo el escrutinio de los votos.

Resultarán electos como comisionados aquellos representantes de las entidades que obtuvieren las más altas mayorías en orden decreciente, hasta completar el número de cargos que deben proveerse. No obstante, si alguna de las zonas geográficas de la Red Oncológica Nacional no obtiene un representante, se observarán las reglas establecidas en el inciso tercero del artículo 71 del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer.

9°.- Conforme el proceso descrito, se obtendrá la nómina de integrantes de la Comisión Nacional del Cáncer.

La Subsecretaría de Salud Pública notificará por escrito a los comisionados electos, y de la misma manera comunicará los resultados a las instituciones u organizaciones que hubieren participado del proceso.

10°.- Luego, deberá dictarse el decreto supremo, designando como comisionados a los representantes de las entidades que corresponda, según los resultados de la votación.

Este decreto se publicará en el Diario Oficial y se mantendrá disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Salud, durante el período de vigencia de los nombramientos.

11°.- Fíjese el siguiente cronograma para el desarrollo de este proceso:

HITO	FECHA
Inicio del periodo de postulación	15 de septiembre de 2021
Fin del periodo de postulación	15 octubre de 2021
*Eventual prórroga por insuficiencia de postulantes.	
Comunicación de la nómina de postulantes	20 de octubre de 2021
Vencimiento del plazo para desistir de la nominación	22 de octubre de 2021
Fin del periodo de revisión de la nómina por parte de los interesados	27 de octubre de 2021
Apertura del periodo de votación	29 de octubre de 2021
Fin del periodo de votación	15 de noviembre de 2021
Escrutinio	16 de noviembre de 2021
Publicación de la nómina de integrantes de la Comisión.	17 de noviembre de 2021
Notificación a los comisionados electos y entidades que participaron.	17 de noviembre de 2021
Publicación de los votos recibidos.	17 de noviembre de 2021
Dictación del decreto que nombra a los integrantes de la Comisión Nacional del Cáncer.	30 de noviembre de 2021

12°.- Notifíquese esta resolución a las Facultades de Medicina acreditadas, a las asociaciones científicas y las fundaciones u organizaciones de pacientes, del listado a que se refieren los párrafos 6 y 7, respectivamente, ambos del Título VIII del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento Res. exenta N° 950 - 15 de septiembre de 2021.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.